



Radicación: [08-001-31-53-014-2024-00146-00](#)

Proceso: Declarativo – Verbal (R.M)

Demandantes: Hernando Enrique Meza Ortiz, César Hernando Meza Mercado, Jorge Lobelo Andrews y Armando Darío Zabaleta Galindo, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Marianna Zabaleta Meza.

Demandados: EPS Suramericana S.A., Clínica Portoazul S.A. y Juan Felipe Arias Blanco.

Barranquilla, abril siete (7) de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente electrónico, se observa que las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO dieron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, surtiéndose el traslado entre partes.

De otra parte, el apoderado judicial del demandado JUAN FELIPE ARIAS BLANCO aportó las constancias de haber agotado las diligencias de notificación personal a la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., sin embargo, las mismas no cumplen con los requisitos del art. 291 del C.G.P., por los motivos que se expondrán a continuación.

La precitada normativa en su numeral tercero prevé que en la práctica de la notificación personal la comunicación debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia notificada, previniendo al notificado de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino o dentro de los diez (10) días siguientes cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado, no obstante, ello fue omitido.

Pese a la indebida notificación, el llamado en garantía dio contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, surtiéndose el traslado entre partes.

Finalmente, se reconocerá personería a los abogados de las sociedades llamadas en garantía, por estimarse satisfechos los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y del art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a los abogados de los llamados en garantía que se relacionarán a continuación, en los términos y para los efectos del poder conferido:

NOMBRE	T.P.	PARTE
ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ	185.144	ALLIANZ SEGUROS S.A. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	39.116	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO
Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla

03

Firmado Por:
Helda Graciela Escorcía Romo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e4eff3d5d20a5788c7e7ec9d603ec2204cdeda954b200037d58792a6f01a9**

Documento generado en 07/04/2025 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>